



Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021 - 00332
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Ingresa el expediente al Despacho, a fin de dar aplicación a los parámetros legales contenidos en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante proveído del 3 de noviembre de 2021¹, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria, a favor de FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA en contra de JUAN CARLOS CALDERÓN PINEDA, con ocasión a la obligación contenida en los títulos valores y ejecutivo allegados como base del recaudo².

La parte pasiva, dentro del término del traslado, guardó actitud silente pese haber sido notificado de manera personal, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy 8° de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Estatuto Procesal vigente, otorga la facultad al Juez de instancia, para que, a través de auto que no admite recurso, proceda directamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, solo en los caso en que la parte pasiva, pese a estar debidamente notificada, no concurra al proceso o evite promover los medios exceptivos que a bien tenga a ejercitar, en los términos de los artículos 101, 442 y 443 de la misma codificación procesal.

Así, descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el régimen de notificación dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy 8° de la Ley 2213 de 2022, fue desarrollado dentro del presente trámite, brindando al ejecutado JUAN CARLOS CALDERÓN PINEDA, la oportunidad para ser oído dentro del marco del ejercicio a la defensa y la contradicción.

No obstante, del acopio probatorio militante en el plenario, se tiene que, pese a que el demandado CALDERÓN PINEDA, quedó notificado el 18 de mayo de 2022, lo cierto es que, dentro del término del traslado, optó por guardar silencio, sin ejercitar los medios procesales disponibles, a fin de defender sus intereses.

Así las cosas, en aplicación del precepto citado supra, el Despacho, proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante proveído del 3 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

¹ Archivo No.008. Expediente Digital.

² Archivos No.002 y 004. Ibidem.



RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en a favor de FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA en contra de JUAN CARLOS CALDERÓN PINEDA, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$14'700.000.00 m/cte., en los términos del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° numeral 4° inciso 1° literal c) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO. En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas procesales, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>117</u> De Hoy <u>30</u> NOV. 2022
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

